



**Grupo de Trabajo especial de composición abierta relativo
a la creación de un grupo científico-normativo para seguir
contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos
y los desechos y evitar la contaminación**

Tercera reunión

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2024
Tema 4 del programa provisional*

**Preparación de propuestas para la creación de un grupo
científico-normativo**

Compilación de propuestas para la creación de un grupo científico-normativo

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. La segunda reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta relativo a la creación de un grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación se celebró del 11 al 15 de diciembre de 2023 en Nairobi. (El informe de la reunión puede consultarse en el documento UNEP/SPP-CWP/OEWG.2/8). El documento final de la reunión fue una compilación de propuestas para la creación de un grupo científico-normativo, la cual figura en la sección II de la presente nota sin que haya sido objeto de revisión editorial en inglés, para que el Grupo de Trabajo especial de composición abierta siguiese examinándola en su tercera reunión.
2. Las propuestas contienen los elementos básicos para crear el grupo, concretamente la sección A: alcance, objetivo y funciones del grupo; la sección B: principios operativos del grupo; la sección C: disposiciones institucionales del grupo; y la sección D: evaluación de la eficacia operacional y la repercusión del grupo, así como varios anexos, en los que se establecen diversos procedimientos, políticas y directrices con que se facilitará la labor del grupo una vez que esté establecido.
3. En su segunda reunión, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta solicitó a la Secretaría que preparase varias propuestas de proyectos de texto de los anexos 1 a 4 y de un formulario de declaración de conflictos de intereses revisado para que el Grupo de Trabajo especial de composición abierta las examinase en su tercera reunión.
4. En las adiciones a la presente nota figuran las propuestas de proyectos de texto siguientes:
 - a) Proyecto de reglamento (UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/2/Add.1);
 - b) Proyecto de procedimientos financieros (UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/2/Add.2);
 - c) Proyecto de proceso de determinación del programa de trabajo, incluido el establecimiento de prioridades (UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/2/Add.3);

* UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/1.

d) Proyecto de procedimientos de preparación y autorización de los entregables del grupo (UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/2/Add.4);

e) Proyecto de formulario de declaración de conflictos de intereses (UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/2/Add.5).

5. En la nota de la Secretaría relativa a las propuestas para la creación del grupo científico-normativo que se examinarán en la reunión intergubernamental (UNEP/SPP-CWP/OEWG.3/3) figura un proyecto de texto que el Grupo de Trabajo de composición abierta tal vez deseará examinar cuando examine el preámbulo de las propuestas mencionadas en el párrafo 2.

6. En su tercera reunión, el Grupo de Trabajo especial de composición abierta tal vez deseará examinar el presente documento y sus adiciones con vistas a poner a punto sus propuestas para la creación del grupo científico-normativo, conforme al mandato establecido en la resolución 5/8 de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, para su posterior examen y posible adopción en la reunión intergubernamental que se organizará con el fin de examinar la posibilidad de crear un grupo científico-normativo.

II. Propuestas para la creación de un grupo científico-normativo: documento final de la segunda reunión del Grupo de Trabajo especial de composición abierta relativo a la creación de un grupo científico-normativo para seguir contribuyendo a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación¹

Preámbulo

[elemento por definir]

A. Alcance, objetivo y funciones del grupo

1. [El objetivo del grupo es fortalecer la interfaz científico-normativa para contribuir a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, y sus funciones son las siguientes:]

a) Realizar un “escaneo de horizontes” para detectar los problemas de interés para los encargados de la formulación de políticas y, cuando sea posible, proponer opciones basadas en pruebas para abordarlos;

b) Realizar evaluaciones de los problemas actuales e identificar posibles opciones basadas en pruebas para abordar, en la medida de lo posible, esos problemas, en particular los que afectan a los países en desarrollo;

c) Proporcionar información actualizada y pertinente, identificar las principales lagunas en la investigación científica, alentar y apoyar la comunicación entre los científicos y los encargados de la formulación de políticas, explicar y difundir los resultados para diferentes públicos y sensibilizar al público en general;

d) Facilitar el intercambio de información con los países, en particular con los países en desarrollo que buscan información científica pertinente;

e) Creación de capacidad

Propuesta 1: proporcionar creación de capacidad a través de todas las funciones del grupo y facilitar la transferencia de tecnología, en particular a los países en desarrollo, con el fin de mejorar la interfaz científico-normativa en los niveles apropiados, por ejemplo mediante actividades para garantizar la participación efectiva, con una representación ecuaníme desde el punto de vista geográfico y de género, de los científicos que intervienen en las evaluaciones del grupo, el refuerzo de la capacidad de generación de datos, la mejora de los conocimientos y habilidades que darán apoyo a la infraestructura y la capacidad humana de los países, y el fomento de la conexión y

¹ Las propuestas se presentan sin que hayan sido objeto de revisión editorial formal en inglés.

el contacto entre quienes tienen necesidades relacionadas con la capacidad y las posibles soluciones.

Propuesta 2: crear capacidad para apoyar las funciones y la labor del grupo a fin de fortalecer la interfaz científico-normativa para contribuir a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y prevenir la contaminación.

B. Principios operativos del grupo

2. En el desempeño de su labor, el grupo científico-normativo se guiará por los principios operativos siguientes:

- a) Mantener la independencia científica y velar por [el consenso,] [la ética,] la credibilidad, la pertinencia y la legitimidad, en particular mediante la revisión por pares de sus trabajos, la transparencia [y la rendición de cuentas] [en sus procesos de adopción de decisiones](supr.) y abordar posibles conflictos de intereses;
- b) Generar productos previstos que sean [fruto de un proceso de evaluación] creíble[, ético] y [sólido][robusto](supr.) [según los criterios científicos](supr.) [, así como garantizar que estén a disposición de los Estados miembros y los interesados pertinentes] [y centrados en la prevención];
- c) Presentar interdisciplinariedad, para garantizar así las contribuciones de expertos con una amplia gama de conocimientos disciplinares [y sectoriales](supr.) [que se adhieran a las normas éticas];
- d) Velar por la inclusividad de la participación y las formas de conocimiento comunes [de todas las fuentes pertinentes], en particular de los Pueblos Indígenas [y las comunidades locales, cuando corresponda] [los conocimientos indígenas y tradicionales [y los conocimientos locales](supr.)](supr.);
- e) Tener un equilibrio [sectorial,] geográfico, regional [y](supr.) [de idiomas y] de género;
- f) Ofrecer documentos finales que [estén centrados en la prevención y] sean pertinentes desde el punto de vista normativo sin ser prescriptivos para estas [tanto a escala internacional como [regional y] nacional] [al tiempo que respeten los mandatos de los acuerdos multilaterales pertinentes y otros instrumentos internacionales y órganos intergubernamentales], evitando los solapamientos y la duplicación de esfuerzos [con otros procesos existentes y futuros en la interfaz científico-normativa], y promoviendo la coordinación y la cooperación;
- g) [Ser flexible, de forma que pueda atender las necesidades de los Estados miembros, en especial las de los países en desarrollo, [al tiempo que preserve las bases científicas y normativas sobre las que opera;]](supr.)
- h) [Incorporar el criterio de precaución establecido en el principio 15 de la Declaración de Río de 1992;](supr.)
- i) ²[Incorporar [un enfoque basado en los derechos humanos,] [el respeto y la protección de los derechos humanos como principio transversal,] en particular [un enfoque basado en la prevención] mediante el reconocimiento [de que la aplicación de la gestión racional de los productos químicos y los desechos y la prevención de la contaminación contribuyen al disfrute pleno de los derechos humanos y el bienestar y la dignidad humanos.] [el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la ciencia, [el reparto equitativo entre generaciones,] la importancia de la participación fundamentada, y](supr.) la necesidad de prestar especial atención a [aquellas poblaciones](supr.) [los grupos y comunidades] más vulnerables a los efectos adversos de los productos químicos, los desechos y la contaminación[, en particular desde la perspectiva de la igualdad racial y social];](supr.)
 - [i] *alt* Incorporar la necesidad de prestar especial atención a las poblaciones más vulnerables a los efectos adversos de los productos químicos, los desechos y la contaminación.]
 - [i] *alt bis* Incorporar un enfoque basado en los derechos humanos, en particular mediante el reconocimiento de que la aplicación de la gestión racional de los productos químicos y los

² Este párrafo representa el texto negociado en la sala. Dadas las opiniones divergentes y a fin de determinar con más claridad las propuestas del cuadro, las cofacilitadoras han facilitado tres párrafos alternativos para su examen.

desechos y la prevención de la contaminación contribuyen al disfrute pleno de los derechos humanos y el bienestar y la dignidad humanos.]

[i] *alt ter* Incorporar [un enfoque basado en los derechos humanos](supr.), [el respeto y la protección de los derechos humanos como principio transversal,] en particular mediante el reconocimiento del derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la ciencia, [el reparto equitativo entre generaciones,] la importancia de la participación fundamentada y la necesidad de prestar especial atención a [aquellas poblaciones](supr.) [los grupos y comunidades] más vulnerables a los efectos adversos de los productos químicos, los desechos y la contaminación[, en particular desde la perspectiva de la igualdad racial y social];]

j) [Abordar [la prevención de](supr.) todas las formas de contaminación [existente y heredada](supr.)[, en particular la contaminación](supr.) asociada a los productos químicos y los desechos y la contaminación que se liberan al aire, el agua [en particular los océanos]](supr.) y el suelo.](supr.)

k) Reconocer [las contribuciones socioeconómicas pertinentes y] el conocimiento técnico de los trabajadores, en especial los trabajadores informales, que se ocupan de la gestión de los productos químicos y los desechos, y promover un entorno de trabajo seguro y saludable.

l) [Integrar la creación de capacidad [y el principio centrado en la prevención] en todos los aspectos pertinentes de su labor.](supr.)

m) [Generar productos previstos que sean éticos, y [velar por que los] expertos [que](supr.) respeten [la política relativa a los conflictos de intereses, en particular] las normas éticas.](supr.)

n) Reconocer los conocimientos científicos únicos en las regiones y entre ellas y velar por el uso [pleno](supr.) de las evaluaciones y los conocimientos nacionales, subregionales y regionales, según proceda[, incluido un enfoque participativo](supr.).

o) Integrar la igualdad [y la equidad](supr.) de género en todos los aspectos pertinentes de su labor.

C. Disposiciones institucionales del grupo

3. [El grupo es...]

I. [Plenario][Órgano rector del grupo científico-normativo]

4. Un [Plenario][órgano rector del grupo] es el órgano decisorio [del grupo][, se compone de Estados miembros [y Estados observadores] [y organizaciones regionales de integración económica] y adopta sus decisiones durante la reunión plenaria].

4. *alt* [El grupo es un órgano decisorio que se reúne en sesión plenaria.]

[Composición]

5. El [[grupo][Plenario][órgano rector] se compone de coordinadores nacionales y científicos procedentes de] [Plenario está abierto a] los Estados Miembros de las Naciones Unidas [miembros de organismos especializados][Estados observadores][y organizaciones regionales de integración económica] [que sean miembros del grupo][que puedan convertirse en miembros del grupo manifestando que esa es su intención].

5. *alt* [El [grupo][Plenario][órgano rector] se compone de [representantes designados de] Estados Miembros de las Naciones Unidas [y organizaciones regionales de integración económica] [miembros de organismos especializados][y Estados observadores] [que puedan convertirse en miembros del grupo tras expresar su intención de convertirse en miembros.]]

Participación de Estados que no son miembros del grupo, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

6. [El [grupo][Plenario] está abierto a la participación en calidad de observadores de todos los [Estados Miembros de las Naciones Unidas][Estados] que no sean miembros del grupo, todas las entidades de las Naciones Unidas y todos los demás órganos, organizaciones o agencias, ya fueren nacionales o internacionales, gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales [competentes en][con conocimientos especializados de]

los asuntos que trata el grupo y que hayan comunicado a la Secretaría del grupo que desean tener representación en las reuniones del Plenario, con sujeción al Reglamento.]

6. *alt* [La reunión plenaria está abierta a la participación de observadores de Estados que no sean miembros del grupo, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones o agencias, ya fueren nacionales o internacionales, gubernamentales, intergubernamentales o no gubernamentales, Pueblos Indígenas o comunidades locales que sean competentes en los asuntos que trata el grupo y que hayan comunicado a la Secretaría del grupo que desean tener representación en las reuniones del Plenario, con sujeción al Reglamento.]

7. [El [grupo][Plenario] está abierto a la participación de organizaciones regionales de integración económica en calidad de observadoras. La Unión Europea puede participar en las reuniones del Plenario con diversas prerrogativas, como el derecho a hacer uso de la palabra; el derecho a contestar; el derecho a presentar propuestas; el derecho a dar su opinión; y la capacidad de apoyar la ejecución del programa de trabajo del grupo por medios financieros, entre otros. [Entre estas prerrogativas no se cuenta el derecho a ser elegida como integrante de la Mesa del grupo].]

Funciones

8. Las funciones del [Plenario][órgano rector del grupo] son:

a) [Actuar como órgano decisorio del grupo];

b) [Aprobar el programa de trabajo del grupo para que desempeñe todas sus funciones];

c) [Solicitar, por conducto de la Secretaría, [aportaciones][presentaciones] [de los Gobiernos para el desarrollo del programa de trabajo][para el programa de trabajo aprobado por el órgano rector del grupo], [[en particular a través de los órganos rectores de] acuerdos multilaterales pertinentes [, el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños derivados de los Productos Químicos y los Desechos], [y aportaciones acerca de estas presentaciones de] órganos conexos de las Naciones Unidas, y los interesados pertinentes, como otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones científicas internacionales y regionales, fondos fiduciarios ambientales, organizaciones no gubernamentales, Pueblos Indígenas, comunidades locales y el sector privado]];

d) Responder a las solicitudes [de los gobiernos, [incluidas las de las organizaciones regionales de integración económica,] y las transmitidas por los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, [el Marco Mundial sobre los Productos Químicos: por un Planeta Libre de los Daños Derivados de los Productos Químicos y los Desechos] según lo dispuesto por sus respectivos órganos rectores][presentadas al grupo según proceda, en particular sobre la base de la aplicación del marco acordado para el establecimiento de prioridades];

c) a d) *alt* [Responder a las solicitudes de los Gobiernos, incluidas las transmitidas por intermedio de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, según lo dispuesto por sus respectivos órganos rectores;

Acoger con beneplácito las aportaciones y sugerencias y la participación de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, según lo dispuesto por sus respectivos órganos rectores;

Alentar y tener en cuenta, según proceda, las aportaciones y sugerencias de los interesados pertinentes, como otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones científicas internacionales y regionales, fondos fiduciarios ambientales, organizaciones no gubernamentales, Pueblos Indígenas y comunidades locales y el sector privado;]

d) *bis* [Aprobar el programa de trabajo del grupo para que desempeñe cada una de sus funciones[, en particular en lo referente a la generación de conocimientos, las evaluaciones, el apoyo normativo y la creación de capacidad].]

e) Garantizar la participación activa y eficiente de la sociedad civil en calidad de observadora en el Plenario;

f) Elegir [la Mesa [y los miembros de los órganos subsidiarios permanentes] de conformidad con el Reglamento] [los integrantes del Plenario [de entre los miembros de la Mesa], teniendo debidamente en cuenta los principios del equilibrio geográfico, regional y de género, en función de determinados criterios, para lo cual se establecerán procesos de presentación de candidaturas [y selección] y la duración del mandato en el Reglamento];

g) De conformidad con el Reglamento, establecer [los comités y] los órganos subsidiarios que corresponda[, en particular mediante, ente otros, comités, grupos de trabajo y equipos de tareas];

- h) [De los productos previstos principales, aprobar el documento de análisis inicial, refrendar la selección de expertos y aceptar, adoptar o aprobar el producto previsto según proceda];
- h) *alt* [Definir el alcance de los productos previstos acordados en el programa de trabajo [y adoptar decisiones sobre ellos][y aprobar todos los documentos finales del grupo] según proceda];
- i) Aprobar un presupuesto y supervisar la asignación del fondo fiduciario [que siga la escala indicativa de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas];
- i) *alt* [Aprobar y supervisar el presupuesto;]
- j) Adoptar decisiones sobre un proceso de evaluación [y sus mandatos] de cara a la revisión periódica e independiente de la eficiencia, la eficacia y el impacto del grupo;
- k) Aprobar y modificar el Reglamento y la reglamentación financiera y los procedimientos [por consenso].
- k) *bis* [Establecer un proceso transparente de revisión por pares para la elaboración de informes y evaluaciones del grupo].

II. Mesa

9. [El órgano rector del grupo establece][Se establece] una Mesa [que tiene a su cargo la supervisión del grupo][encargada de supervisar la aplicación de las decisiones del Plenario].

Composición

10. La Mesa se compone de 2 miembros [designados] de [cada una de las regiones de la institución que acoge la Secretaría][cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas [y elegidos por el órgano rector, de los que 1 ocupará la Presidencia y 9 las Vicepresidencias, y de ellos 1 se encargará de la Relatoría, como estipula el Reglamento, junto con las Copresidencias de los órganos subsidiarios]].

11. [Las candidaturas de los miembros de la Mesa corren a cargo de sus grupos regionales y los elige [el Plenario][durante la sesión plenaria de los Estados miembros, de conformidad con las normas y los procedimientos de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente], teniendo presente la necesidad de que exista un equilibrio [sectorial,] geográfico, regional y de género en la composición de la Mesa³.]

12. A los miembros de la Mesa se les selecciona por sus conocimientos [sobre la materia][científicos y técnicos pertinentes] [y su experiencia demostrada con los procesos intergubernamentales pertinentes].

12. *bis* [todos los puestos científicos y técnicos en los distintos niveles deberían estar representados en la Mesa según lo estipulado por el órgano rector, a fin de velar por que las personas con los conocimientos y competencias de carácter científico y técnico pertinentes desempeñen sus responsabilidades futuras.]

Funciones

13. Las funciones de la Mesa son:

- a) [Organizar las reuniones del Plenario y ayudar a su celebración][Prestar asistencia en la celebración de las reuniones del Plenario];
- a) *bis* [ofrecer supervisión y orientación a los trabajos del órgano rector durante el período entre reuniones]
- a) *bis alt* [prestar apoyo al órgano rector, en especial mediante la gestión de la ejecución del programa de trabajo]
- b) [Examinar la observancia de las normas y los procedimientos del grupo;]
- c) [Atender solicitudes relacionadas con el programa de trabajo y otros asuntos del período entre reuniones del grupo que requieran la atención del grupo entre los periodos de sesiones del Plenario;]

³ En el Reglamento se dispondrán varias directrices que cubran el proceso de presentación de candidaturas, la duración del servicio y toda rotación de la Presidencia del plenario entre las regiones.

- d) [Examinar la gestión de los recursos y la observancia de la reglamentación financiera y rendir informe al respecto al Plenario;]
- e) [Examinar los progresos realizados en la aplicación de las decisiones del Plenario, si este así se lo ordenase;]
- f) [Prestar asesoramiento al Plenario con respecto a la coordinación entre el grupo y otras instituciones pertinentes;]
- g) [Determinar donantes y elaborar las disposiciones de las asociaciones con vistas a la ejecución de las actividades del grupo.][Respetar los procedimientos de diligencia debida limitando también la afectación y fomentar las contribuciones al fondo fiduciario.]
- g) *bis* [Participar en el Comité de Conflictos de Intereses.]

III. Comités y órganos subsidiarios

Comité Interdisciplinario de Expertos

14. Se establece un Comité Interdisciplinario de Expertos [para que preste asesoramiento científico al grupo].

Composición del Comité Interdisciplinario de Expertos

15. El Comité Interdisciplinario de Expertos se compone del mismo número de miembros de cada [una de las regiones de la institución que acoge la Secretaría][uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas]⁴.

16. Las presentaciones de las candidaturas de los miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos corren a cargo de las regiones y los elige el [órgano rector durante un] Plenario, [teniendo en cuenta la necesidad de velar por que][velando por que] el Comité sea interdisciplinario, al garantizar las contribuciones de expertos con una amplia gama de conocimientos disciplinarios; esté abierto a una participación inclusiva, que incluya a los Pueblos Indígenas; y esté equilibrado desde el punto de vista geográfico, regional y de género⁵.

17. Los miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos son seleccionados sobre la base de sus conocimientos especializados en los ámbitos científico, técnico[, socioeconómico] o [normativo] y los conocimientos de los principales elementos de la labor del grupo.

18. [En las reuniones del Comité Interdisciplinario de Expertos pueden participar representantes de participantes no gubernamentales y la Presidencia del Grupo de Gestión Ambiental de las Naciones Unidas en calidad de miembros *ex officio*. A los representantes de los participantes no gubernamentales los eligen los participantes no gubernamentales que colaboran en los trabajos del Grupo y forman parte de ellos⁶.]

19. [Se puede invitar a participar en las reuniones del Comité Interdisciplinario de Expertos, en calidad de observadores, a miembros de la Mesa, representantes de otras interfaces científico-normativas pertinentes [(como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas)] u organizaciones internacionales, y representantes de los acuerdos [ambientales] multilaterales pertinentes.]

⁴ En el Reglamento se especificará el número procedente de cada región. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta tal vez deseará considerar la posibilidad de establecer un comité interdisciplinario de expertos con cinco miembros de cada una de las regiones.

⁵ En el Reglamento se dispondrán varias directrices que cubran el proceso de presentación de candidaturas, la duración del servicio y toda rotación de la Presidencia o las Vicepresidencias del Comité Interdisciplinario de Expertos entre sus distintos miembros a intervalos regulares. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta tal vez deseará considerar la posibilidad de establecer un comité interdisciplinario de expertos con mandatos escalonados de tres años que puedan renovarse en una ocasión.

⁶ En el Reglamento se dispondrán varias directrices que abarquen el proceso de presentación de candidaturas y la duración del servicio de esos representantes. El Grupo de Trabajo especial de composición abierta tal vez deseará elegir a cinco representantes para que ejerzan esa función, uno de cada uno de los grupos de sanidad, medio ambiente, industria, sindicatos e interés público.

Funciones del Comité Interdisciplinario de Expertos

20. Las funciones del Comité Interdisciplinario de Expertos son:

- a) Ofrecer asesoramiento al Plenario y la Mesa acerca de los aspectos científicos y técnicos [y de creación de capacidad] del programa de trabajo del Grupo[, y coordinar la ejecución de estos];
 - a) *alt* [[Gestionar][Supervisar el desarrollo de] los [aspectos][resultados] científicos y técnicos del [programa de trabajo del] grupo];
 - b) Prestar asesoramiento y asistencia sobre asuntos relacionados con la comunicación técnica y científica;
 - c) Prestar asesoramiento [a la Secretaría][al grupo] en el establecimiento y la gestión de un proceso de revisión por pares transparente en lo que sea necesario para la producción de los productos previstos del grupo, de forma que ayude a garantizar los niveles más elevados de calidad científica, independencia, integridad y credibilidad en todas las fases de los procesos [del grupo] [del Comité Interdisciplinario de Expertos];
 - d) Prestar asesoramiento en relación con un proceso de definición del alcance de los informes una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre el programa de trabajo, y supervisar el proceso;
 - e) [Participar en el proceso para] seleccionar y aprobar expertos de cara a las actividades del grupo acordadas en el programa de trabajo a partir del asesoramiento de la Secretaría; a los expertos se les selecciona mediante presentaciones de candidaturas gubernamentales y no gubernamentales, para lo que se tiene presente la necesidad de que haya diferentes disciplinas y tipos de conocimiento, un equilibrio entre los géneros y una contribución y participación efectivas de expertos de países en desarrollo;
 - f) Implicar a la comunidad científica y otras instancias depositarias de conocimientos en el programa de trabajo[, teniendo en cuenta la necesidad de que haya diferentes disciplinas y tipos de conocimientos, un equilibrio entre los géneros y una contribución y participación efectivas de expertos de países en desarrollo];
 - g) Asegurar la coordinación científica y técnica entre otros órganos creados en el seno del grupo y facilitar la coordinación entre el grupo y otros procesos conexos para ampliar los esfuerzos en curso.
 - g) *bis* [Preparar informes periódicos.]

[Comité de Políticas]

21. Se establece un comité de políticas para que ofrezca orientación sobre políticas al grupo.

Composición del Comité de Políticas

22. El Comité de Políticas se compone del mismo número de miembros de cada una de las regiones de la institución que acoge la Secretaría.

23. A los miembros del Comité de Políticas los presentan como candidatos las regiones y los elige el órgano rector, teniendo en cuenta la necesidad de que exista una participación inclusiva, en particular de los Pueblos Indígenas; y de que esté equilibrado desde el punto de vista geográfico, regional y de género.

24. A los miembros del Comité de Políticas se les selecciona por tener pericia normativa y conocimientos de los principales elementos del trabajo del grupo.

25. A quien ostente la Presidencia del Comité Científico y a los representantes de otras interfaces científico-normativas, organizaciones internacionales pertinentes y representantes de la Secretaría de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes se les podrá invitar a que participen como observadores en las reuniones del Comité de Políticas.

Funciones del Comité de Políticas

26. Las funciones del Comité de Políticas consisten en ofrecer asesoramiento al órgano rector acerca de los aspectos normativos del programa de trabajo del grupo, mediante:

- a) La contribución al proceso de establecimiento de prioridades respecto de las solicitudes recibidas de los Estados miembros [y los Estados observadores de las Naciones Unidas], en particular mediante la recepción de presentaciones de los Estados miembros por conducto de la Secretaría, y la determinación de cuáles son las solicitudes prioritarias para que el órgano rector las examine al elaborar una propuesta de programa de trabajo sobre la base de esas presentaciones;
- b) La facilitación de la comunicación entre el grupo y otras interfaces científico-normativas pertinentes y las organizaciones internacionales y los acuerdos multilaterales pertinentes, con el fin de evitar los solapamientos y la duplicación de esfuerzos, y de promover la coordinación y la cooperación;
- c) La presentación de observaciones sobre los elementos normativos de los productos previstos del grupo, según proceda.]

Otros órganos subsidiarios

27. [El órgano rector del grupo][El Plenario, en particular cuando así lo aconsejen la Mesa y el Comité Interdisciplinario de Expertos,] puede establecer otros órganos subsidiarios en el seno del grupo, ya sea para ayudar al grupo a desempeñar sus funciones o satisfacer las necesidades transversales del grupo. Esos otros órganos subsidiarios [podrán][deberán] incluir[,entre otros, grupos de expertos, comités, equipos de tareas, dependencias de apoyo técnico, [un comité de conflictos de intereses,] etc.]:

- a) [[Grupos de expertos que desempeñen las funciones de escaneo de horizontes y evaluación del Grupo;]
 - a) *bis* [Un comité de conflictos de intereses que sustente la aplicación de una política de conflictos de intereses;]
 - a) *ter* [Un comité de análisis prospectivo de errores;]
- b) [Equipos de tareas][Órganos subsidiarios] que desempeñen [otras][las] funciones del grupo[, como la creación de capacidad];
 - b) *bis* [Un comité establecido de creación de capacidad [e investigación traslacional]]
- c) [Un comité de conflictos de intereses que preste apoyo en la aplicación de una política sobre los conflictos de intereses.]
 - c) *bis* [Dependencias de apoyo técnico que coordinen y apoyen la labor de los grupos de expertos o los equipos de tareas]]

28. [Al establecer] estos órganos subsidiarios [pueden incluir también órganos subsidiarios que desempeñen el resto de las funciones del grupo], el Plenario velará por que su composición, sus modalidades de trabajo y sus funciones respeten los principios operativos acordados del grupo.

28. *bis* [establecimiento de un órgano subsidiario socioeconómico]

28. *ter* [establecimiento de un órgano de recomendaciones normativas no prescriptivo]

IV. Secretaría

29. El [grupo][Plenario][órgano rector] contará con el apoyo de la Secretaría del grupo con las funciones siguientes:

29. *alt* [La Secretaría del grupo apoyará todas las funciones del grupo (incluidos la Mesa y el órgano subsidiario del órgano rector) con las funciones siguientes:]

- a) [Prestar apoyo a] [la] [Realizar] [actividades] [científicas,] [técnicas, organizativas, de comunicación] y [de] creación de capacidad [conforme a las solicitudes del [Plenario][órgano rector]];
 - a) *alt* [Prestar [el] apoyo [necesario] a todas las funciones del grupo;]
 - b) Organizar reuniones y [prestar apoyo en] [realizar] [actividades] [administrativas,] [científicas,] [técnicas,] [organizativas] [y de comunicación] [apoyo a las reuniones] [administrativo,] [científico,] [técnico,] [organizativo] [y de comunicación], en particular la preparación de documentos e informes para el [Plenario] [órgano rector [del grupo]], [y para los trabajos de los [demás] órganos [subsidiarios] del grupo según sea necesario];
 - c) [Ayudar][Prestar apoyo] a los miembros [del [Plenario]] [órgano rector [del grupo]], la Mesa, el Comité Interdisciplinario de Expertos y otros órganos subsidiarios, a fin de que acometan sus

funciones respectivas [según decida el [Plenario] [órgano rector], [en particular la participación en sus reuniones y la facilitación de la comunicación [entre][con] los distintos interesados del grupo];

- d) Facilitar la comunicación entre otros órganos que pueda establecer el grupo;
- d) *bis* [facilitar la comunicación entre los distintos interesados del grupo];
- e) Difundir los productos previstos del grupo;
- f) [Ayudar][Prestar apoyo] a las actividades de divulgación y la producción de los materiales de comunicación pertinentes [en especial en lo relativo a los productos previstos del grupo];
- g) Elaborar el proyecto de presupuesto del [órgano rector del] grupo [para su presentación al [Plenario] [órgano rector]], gestionar [los mecanismos financieros][el presupuesto] y preparar los informes financieros que sean necesarios;
- h) [Ayudar a][Prestar apoyo en] la movilización de los recursos financieros [en función de la escala indicativa de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas];
- i) [[Ayudar a][Prestar apoyo en] la facilitación del seguimiento y la evaluación de la labor del grupo;]
- j) [Proponer posibles asociaciones estratégicas al [Plenario] [órgano rector], y] [coordinar y aplicar][apoyar la aplicación de] las asociaciones estratégicas que fueren necesarias.

30. El grupo, en su primera reunión plenaria, se procurará los servicios de la Secretaría de una o varias organizaciones intergubernamentales, a partir de las propuestas solicitadas de acoger la Secretaría. La Secretaría tendrá su sede en un único lugar.

V. Disposiciones financieras

31. Se establece un fondo fiduciario, que acogerá una institución acordada por el [Plenario][órgano rector del grupo en sesión plenaria] para que:

- a) el [Plenario] [órgano rector] lo asigne de forma abierta y transparente;
- b) sea receptor de toda financiación voluntaria en apoyo de la labor del grupo [de distintas fuentes];
- c) se rija por el Reglamento y los procedimientos adoptados por el [Plenario][órgano rector del grupo].

31. *alt* [Se establece un fondo fiduciario [de contribuciones voluntarias] para gestionar los ingresos y los gastos del grupo. Acoge el fondo fiduciario una institución acordada por el Plenario. El fondo fiduciario se gestiona de conformidad con la reglamentación y las normativas financieras, así como los criterios de diligencia debida de la institución anfitriona.]

32. [Se invita a que hagan contribuciones a][Serán bien recibidas las contribuciones de] los Gobiernos al fondo fiduciario, [con la escala indicativa de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas como pauta,] [y serán bien recibidas las de][como también las de] los órganos de las Naciones Unidas, [el Fondo para el Medio Ambiente Mundial], otras organizaciones intergubernamentales[, las instituciones financieras internacionales y los bancos de desarrollo] e interesados como el sector privado y las fundaciones, en el entendimiento de que dicha financiación [la cantidad de contribuciones de fuentes privadas no debe superar la cantidad de contribuciones de fuentes públicas en ningún bienio]:

32. *alt* [El fondo fiduciario está abierto a las contribuciones voluntarias de todas las fuentes, por ejemplo, Gobiernos, órganos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales e interesados como el sector privado y las fundaciones]

- a) no estará sujeto a ningún tipo de condicionalidades;
- b) no orientará la labor del grupo;
- c) no podrá destinarse a actividades específicas.

32. *bis* [Las contribuciones en especie de los Gobiernos, las organizaciones regionales de integración económica, la comunidad científica, otros poseedores de conocimientos y los interesados no irán asociadas a condicionalidades, como tampoco orientarán la labor ni influirán en el establecimiento de prioridades por parte del grupo y concordarán con las funciones, los principios operacionales o las disposiciones institucionales del grupo.]

33. Se podrán estipular excepciones al párrafo 30 que permitan más contribuciones para actividades específicas [en consonancia con el establecimiento de prioridades acordado y aprobado] [aprobadas] por el [Plenario] [el órgano rector por consenso] [, precedidas de un proceso de diligencia debida de la Secretaría y aprobadas por la Mesa].
34. El [Plenario] [órgano rector del grupo] examina periódicamente el gasto y las propuestas presupuestarias del grupo, y aprueba presupuestos [para el grupo].
35. [La Mesa examina periódicamente la información presupuestaria preparada por la Secretaría.]
36. La Secretaría elabora el proyecto de presupuesto del grupo para su presentación al [Plenario] [órgano rector del grupo], para lo cual gestiona las disposiciones financieras y prepara todos los informes financieros necesarios.
36. *alt* [La Secretaría elabora el proyecto de presupuesto del grupo para su presentación al Plenario, gestiona el presupuesto aprobado y prepara los informes financieros para la Mesa y el Plenario.]

VI. Asociaciones estratégicas

37. El [órgano rector del grupo][grupo][Plenario] [puede adoptar la decisión de tratar][tratará] de establecer asociaciones estratégicas con entidades de las Naciones Unidas, acuerdos multilaterales, entidades regionales, agencias de financiación y otros interesados [seleccionados][pertinentes] que estén activos y sean competentes en los temas que cubre el grupo. [Las asociaciones estratégicas oficiales [ayudan a][pueden ser un medio de] [promover sinergias [y evitar solapamientos] en pos de] [la consecución de los principios operativos] [del grupo] [lo que incluye] “evitar solapamientos y la duplicación de esfuerzos, así como promover la coordinación y la cooperación”] [al tiempo que se desempeñan todas las funciones del grupo].]
38. Es potestad de [la Secretaría][o la Mesa] [los órganos subsidiarios del grupo] sugerir [la necesidad de establecer] [para el examen [y la aprobación] del Plenario el establecimiento de] asociaciones estratégicas [posibles][específicas], [con sectores diferentes, velando por la ausencia de conflictos de intereses,] incluida su contribución al trabajo del grupo.
38. *alt* [El [grupo][órgano rector] puede encomendar a la Secretaría la tarea de establecer posibles asociaciones estratégicas en lo relativo a su contribución al programa de trabajo determinado].
39. La Secretaría informará con regularidad [a la Mesa] y [al órgano rector del grupo][el Plenario] sobre [el establecimiento][oficial] [de] asociaciones estratégicas y su contribución. Las asociaciones estratégicas están sujetas a una revisión periódica.
40. [Con el fin de fomentar y facilitar las asociaciones estratégicas oficiales,] [el órgano rector del grupo][Plenario] podrá decidir encomendar [a cualquiera de [los órganos del grupo][sus órganos como la Mesa, la Secretaría y los órganos subsidiarios]][a la Secretaría] el desarrollo, y la actualización periódica, de:
- a) pautas para las entidades que deseen solicitar que se concierte una asociación estratégica oficial con el grupo, y
 - b) directrices de oficialización de las asociaciones que el [órgano rector][Plenario] convenga en tratar de establecer, sobre todo, según proceda, mediante la preparación de memorandos de entendimiento[, documentos de proyectos o programas de trabajo conjuntos] o contratos [se establecerán asociaciones en consonancia con las políticas de asociaciones y la reglamentación de adquisiciones de las Naciones Unidas y el PNUMA].
- b) *bis* [un proceso de examen para la evaluación de la eficacia de asociaciones estratégicas].
41. [[Las consideraciones a la hora de oficializar asociaciones estratégicas pueden ser] [El grupo puede tomar en consideración lo siguiente a la hora de oficializar asociaciones estratégicas]:
- a) las funciones que apoyará la asociación estratégica oficial;
 - b) la concordancia con el alcance, el objetivo y los principios operativos del grupo;
 - c) la complementariedad con el programa de trabajo del grupo;
- c) *bis* [la oportunidad de ejecutar las actividades del programa de trabajo de manera más eficiente, efectiva, económica y ética];
- c) *ter* [experiencia y capacidad del posible asociado estratégico en esferas que guardan relación con la labor del grupo y su disposición para colaborar en la ejecución del programa de trabajo];

c) *quater* [consecución de un equilibrio regional o temático más adecuado en la ejecución del programa de trabajo];

d) oportunidades de establecer sinergias [y evitar solapamientos][, según convenga]].

D. Evaluación de la eficacia operacional y la repercusión del grupo

42. La eficiencia, eficacia e impacto del grupo serán objeto de [revisión] y evaluación [independientes y externas] con la periodicidad que decida el [Plenario][órgano rector del grupo]. [El grupo debería elaborar un marco para que la valoración incluya la periodicidad de la evaluación con el fin principal de asignar el resultado a [las principales][sus] funciones y en ella se valore la adhesión a los principios básicos][, con ajustes que se efectuarán según sea necesario].

[Anexos¹**Anexo 1. Reglamento [del grupo]**

1. [Alcance][Fines]
2. Definiciones
3. Lugares, fechas de celebración y anuncio de las reuniones
4. Miembros y observadores
5. Admisión de observadores
6. Programa
7. Representación, credenciales y acreditación
8. Miembros y funcionamiento de la Mesa
9. Elección de los miembros de la Mesa
10. Presentación de propuestas
11. Órganos subsidiarios (miembros, funcionamiento, elección de miembros, etc.)
12. Dirección de los debates
13. Adopción de decisiones
14. Idiomas
15. Modificación del Reglamento

Anexo 2. Disposiciones y procedimientos financieros

1. Alcance
2. Ejercicio económico y período presupuestario
3. Fondo fiduciario del grupo
4. Moneda
5. Presupuesto
6. Contribuciones
7. Reserva operacional
8. Contabilidad y auditoría
9. Disposiciones generales

Anexo 3. Proceso para determinar el programa de trabajo, incluido el establecimiento de prioridades

1. Proposición y presentación de cuestiones para su inclusión en el programa de trabajo
2. Criterios para el establecimiento de prioridades a la hora de determinar el r el programa de trabajo
3. Proceso de implementación de los criterios para el establecimiento de prioridades
4. Proceso de finalización del programa de trabajo.

Anexo 4. Procedimientos de preparación y autorización de los productos previstos del grupo

1. Definiciones

¹ Los “anexos” siguientes tienen que examinarse desde la perspectiva de su sustancia y su lugar en el contexto del proceso en curso del Grupo de Trabajo especial de composición abierta, en particular en relación con la reunión intergubernamental y posiblemente las sesiones plenarias del grupo.

2. Procedimientos de preparación de los productos previstos del grupo
 - a) productos previstos del escaneo de horizontes
 - i) enfoque general
 - ii) tareas y responsabilidades de las funciones principales
 - iii) localización y selección de expertos
 - iv) medios para garantizar la solidez y la credibilidad
 - b) evaluaciones
 - i) enfoque general
 - ii) tareas y responsabilidades de las funciones principales
 - iii) localización y selección de expertos
 - iv) medios para garantizar la solidez y la credibilidad
 - c) productos previstos de la gestión del conocimiento
 - i) enfoque general
 - ii) tareas y responsabilidades de las funciones principales
 - iii) localización y selección de expertos
 - iv) medios para garantizar la solidez y la credibilidad
 - d) productos previstos del intercambio de información
 - i) enfoque general
 - ii) tareas y responsabilidades de las funciones principales
 - iii) localización y selección de expertos
 - iv) medios para garantizar la solidez y la credibilidad
 - e) productos previstos de la creación de capacidad
 - i) enfoque general
 - ii) tareas y responsabilidades de las funciones principales
 - iii) localización y selección de expertos
 - iv) medios para garantizar la solidez y la credibilidad
3. Procedimientos de autorización de los productos previstos del grupo
4. Protocolo de errores
5. Procedimiento de uso de las fuentes
6. Procedimiento de gestión de datos y uso de herramientas digitales e inteligencia
7. Procedimiento de protección de información sensible a efectos comerciales

Anexo 5. Política de conflictos de intereses

A. Finalidad de la política de conflictos de intereses

1. El objetivo del grupo científico-normativo (“el grupo”) [especificado en el párrafo 1 de “Funciones, principios operativos y disposiciones institucionales del grupo” en el acuerdo y el Reglamento] es fortalecer la interfaz científico-normativa para contribuir a la gestión racional de los productos químicos y los desechos y evitar la contaminación con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. Según los principios operativos del grupo, al llevar a cabo su trabajo, el grupo y los órganos subsidiarios de apoyo deben tener independencia científica y velar por la credibilidad, la pertinencia y la legitimidad por medio de su trabajo y por la transparencia en sus procesos de adopción de decisiones y servirse de procesos claros, transparentes y con credibilidad científica para el intercambio, la puesta en común y el uso de datos, información y tecnologías de todas las fuentes pertinentes, en especial las publicaciones revisadas por pares y no revisadas por pares, según proceda [junto con otras fuentes fiables, a fin de garantizar que el proceso de evaluación sea exhaustivo y

sólido](supr.). Los resultados del grupo deberán ser pertinentes para las políticas sin resultar prescriptivos desde ese punto de vista [neutrales en cuanto a las políticas](supr.), [aunque es posible que deban abordar de forma objetiva factores científicos, técnicos y socioeconómicos pertinentes para la aplicación de ciertas políticas].

2. La función del grupo exige que preste especial atención a las cuestiones de independencia y sesgo con el fin de mantener la integridad de sus resultados y procesos y la confianza pública en ellos. Es fundamental que la labor del grupo no se vea comprometida por ningún conflicto de intereses de las personas encargadas de llevarla a cabo.

3. La finalidad global de esta política es proteger la legitimidad, integridad, confianza y credibilidad del grupo y sus productos previstos así como la confianza en sus actividades y en las personas que intervienen directamente en la preparación de sus informes y otros productos previstos. Esta política no contiene una lista exhaustiva de criterios de determinación de conflictos de intereses. El Plenario puede modificarla en el marco de las funciones investidas [en el Plenario] [en el acuerdo y el Reglamento].

4. El grupo reconoce el compromiso y la dedicación de quienes participan en sus actividades y la necesidad de mantener un equilibrio entre reducir al mínimo la carga de la elaboración de informes y velar por la integridad del grupo y sus productos previstos[. De esta forma, esta política busca fomentar la participación y garantizar que no se vean obstaculizados ni la representatividad ni el equilibrio geográfico, regional y de género del grupo,] al tiempo que siga forjando y manteniendo la confianza del público.

5. La presente política sobre conflictos de intereses está diseñada para velar por que se determinen los [posibles](supr.) conflictos de intereses, se comuniquen al Comité de Conflictos de Intereses y se gestionen de forma que no perjudiquen a la independencia del grupo, [la calidad de](supr.) los resultados y los procesos y con ello se proteja a las personas afectadas, el grupo y el interés público. [Toda solicitud debidamente razonada en relación con un posible conflicto de intereses podrá enviarse a la [Mesa].](supr.)

6. Es fundamental evitar una situación en la que una persona razonable pueda cuestionar, subestimar o desestimar los trabajos del grupo por la percepción de un conflicto de intereses. Se reconoce que la privacidad y la reputación profesional de los individuos han de respetarse. El hecho de haber detectado un posible conflicto de intereses no implica automáticamente que este exista.

B. Finalidad de la política sobre conflictos de intereses

7. Esta política se aplica [al cuadro directivo superior del grupo, [concretamente,]](supr.) los miembros de la Mesa del grupo, [los comités] y todos los órganos subsidiarios que contribuyan a la elaboración de los productos previstos, [a expertos que contribuyan a las actividades del grupo como](supr.) autores con responsabilidad por el contenido de los informes (incluidas las Copresidencias, los autores principales encargados de la coordinación y los autores principales), [y los revisores](supr.); y al personal profesional que no sea de las Naciones Unidas, pero que preste apoyo a los trabajos del grupo.

8. [La política se aplica a la elaboración de todos los productos y productos previstos del grupo, incluidos, entre otros, los siguientes: productos del escaneo de horizontes; informes de evaluación; informes especiales; informes metodológicos y documentos técnicos [e informes de políticas.]](supr.)

9. [Los miembros del personal del Cuadro Orgánico de la Secretaría del grupo que sean empleados [de las Naciones Unidas] están sujetos a las políticas de divulgación y ética de las Naciones Unidas, así como al código de conducta, en el que se contemplan los conflictos de intereses.]

10. [La política se ejecutará de forma que se reflejen los distintos niveles de autoridad, responsabilidades y funciones de los participantes en el proceso del grupo. En especial, se deberá otorgar la debida consideración a si ostenta la responsabilidad una sola persona o bien esta se distribuye en el seno de un equipo y a qué nivel de influencia se ejerce sobre el contenido de los productos previstos del grupo.](supr.)

11. La aplicación de la política sobre conflictos de intereses a personas elegidas o seleccionadas para puestos del grupo deberá reflejar sus responsabilidades específicas.

C. Conflicto de intereses

12. Por “conflicto de intereses” se entiende [un][todo] interés profesional, financiero o de otra índole [actual o anterior](supr.) [de los últimos cuatro años](supr.) que pueda:

- a) socavar de forma significativa la objetividad de la persona en el desempeño de sus tareas y responsabilidades para el grupo, o bien
- b) generar una ventaja injusta para cualquier persona u organización.

A los fines de esta política, se considera que existe un posible conflicto de intereses si se dan circunstancias que podrían llevar a una persona razonable a cuestionarse la objetividad de un individuo o a plantearse si se ha creado una ventaja injusta. Esos posibles conflictos deben reflejarse en una declaración.

13. Se distingue entre “conflicto de intereses” y “sesgo”, ya que por este último se entiende un punto de vista o una perspectiva firmes acerca de una cuestión o una serie de cuestiones concretas. En el caso de los equipos de autores y de examinadores, los sesgos pueden y deben gestionarse seleccionando perspectivas de forma que exista equilibrio entre ellas. Los sesgos pueden gestionarse también por otros medios, entre ellos una revisión por pares rigurosa. Por ejemplo, se espera que los equipos de autores del grupo incluyan a personas con perspectivas y afiliaciones diferentes. Los responsables de seleccionar a los autores tendrán que esforzarse por que la composición del equipo de autores refleje un equilibrio de conocimientos especializados y perspectivas, de forma que los productos del grupo sean exhaustivos, objetivos y neutros desde el punto de vista normativo. En la selección de estas personas debe tomarse la precaución de velar por que puedan equilibrarse los sesgos en los casos en que existan. En contraposición a esto, existe un conflicto de intereses en los casos en que una persona, o una organización, pueda procurarse una ganancia directa y material gracias a los resultados de un proceso del grupo. Sostener una opinión que una persona considera correcta pero sin que la suscriba porque pueda beneficiarle no constituye necesariamente un conflicto de intereses, pero puede ser un sesgo.

14. Al definirse los requisitos en relación con los conflictos de intereses en la presente política no se ha contemplado una evaluación del comportamiento, el carácter o la capacidad de actuar con objetividad de una persona a pesar del conflicto de intereses.

15. [Esta política se aplica solamente a conflictos de intereses actuales. No se aplica a intereses anteriores que hayan vencido, ya no existan y no puedan afectar considerablemente al comportamiento actual.] Tampoco se aplica a posibles intereses que puedan emerger en el futuro pero que en el presente no existan, ya que dichos intereses son, por su propia naturaleza, especulativos e inciertos. Por ejemplo, una candidatura pendiente para un trabajo en particular constituye un interés actual, pero la mera posibilidad de que una persona pueda presentar su candidatura para ese tipo de trabajo en el futuro no constituye un interés actual.

16. [Todos los][Los] intereses profesionales y de otra índole que no sea financiera deben declararse [únicamente si son significativos y pertinentes](supr.). En caso de duda acerca de si debería declararse un interés, se recomienda a las personas que soliciten asesoramiento al órgano correspondiente del grupo que se define en el anexo A [Comité de Conflictos de Intereses]. Los intereses significativos y pertinentes pueden ser, entre otros, las relaciones de consultoría, los comités asesores asociados a organizaciones del sector privado[, cargos editoriales de nivel superior](supr.) y la pertenencia a juntas de grupos sin ánimo de lucro o reivindicativos. [Los intereses significativos y pertinentes también pueden ser los intereses pertinentes de las Partes con las que un experto tiene una relación contractual en curso o intereses comunes sustanciales y de los que se pueda percibir que influyen de forma indebida, o probablemente influyen de forma indebida, en el juicio del experto (por ejemplo, sus empleadores, socios profesionales cercanos, su dependencia o departamento administrativos, entidades patrocinadoras o financiadoras).](supr.) [Los intereses significativos y pertinentes pueden ser, entre otros, la pertenencia a comités asesores asociados a organizaciones del sector privado y a las juntas de grupos sin ánimo de lucro o reivindicativos.]

17. Los intereses financieros deben declararse [únicamente si son significativos y pertinentes](supr.). Pueden constituir intereses financieros entre otros los siguientes: relaciones laborales; relaciones de consultoría; inversiones financieras; intereses en materia de propiedad intelectual; intereses comerciales y fuentes de apoyo a la investigación. Las personas deberán declarar asimismo los intereses financieros significativos y pertinentes de cualquier persona con la que mantengan un negocio sustancial o con la que compartan un mismo interés pertinente. En caso de duda acerca de si debería declararse un interés, se recomienda a las personas que soliciten asesoramiento al órgano correspondiente del grupo que se define en el anexo A [Comité de Conflictos de Intereses]. [En su determinación de si un posible conflicto de intereses puede perjudicar la legitimidad, la integridad o la credibilidad del grupo o la de sus productos previstos, o la confianza en sus actividades, el comité tendrá presentes la importancia y la pertinencia de los intereses financieros declarados.]

18. A fin de prevenir situaciones en las que pueda emerger un conflicto de intereses, las personas con responsabilidad directa en la preparación de los productos previstos del grupo deberán evitar encontrarse en una posición en la que deban autorizar (aprobar, adoptar o aceptar), en representación de cualquier Gobierno, el texto del que son responsables directos.

Apéndice A

En este apéndice se describen los procedimientos de aplicación de la política de conflictos de intereses (“la política de conflictos de intereses”) del grupo científico-normativo (“el grupo”) que figura en [XX], que aprobó el grupo en su primera reunión.

Procedimientos de aplicación

1. Los procedimientos de aplicación están ideados con el objetivo de garantizar que se determinen, comuniquen a las partes pertinentes y gestionen los conflictos de intereses de modo que no tengan ningún efecto adverso en el grupo y sus productos previstos y procesos, así como de proteger a las personas afectadas y el interés público.
2. Los presentes procedimientos de aplicación conciernen a todos los [posibles](supr.) conflictos de intereses definidos en el párrafo 12 de la política sobre conflictos de intereses y se aplican a las personas indicadas en el párrafo 7 de esa política. Es obligatorio respetar la política sobre conflictos de intereses y los procedimientos de aplicación. Una persona [a la que se aplique la política sobre conflictos de intereses](supr.) no podrá participar en los trabajos del grupo en los casos en que no haya respetado la política sobre conflictos de intereses y los procedimientos de aplicación. En los casos en que se determine un conflicto de intereses, una persona podrá seguir participando en las actividades del grupo si se adopta alguna medida que resuelva el conflicto o si la persona es una autora del grupo sujeta a las disposiciones del párrafo 6 de estos procedimientos.

Miembros de la Mesa y del Comité [Interdisciplinario de Expertos]: proceso de revisión anterior a la designación

3. Se enviará a la Secretaría una copia del formulario de declaración de conflictos de intereses que figura en el anexo B de la política sobre conflictos de intereses por cada uno de los candidatos a la Mesa [o el Comité Interdisciplinario de Expertos] del grupo. El Comité de Conflictos de Intereses¹ (compuesto por 6 miembros de la Mesa, 6 miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos y 2 miembros más con los conocimientos jurídicos adecuados [de la entidad de las Naciones Unidas pertinente] designados por esa organización) revisará los formularios de conflictos de intereses. En los casos en que el Comité de Conflictos de Intereses determine que un candidato a la Mesa tiene un conflicto de intereses que no puede resolverse, no se considerará a esa persona apta para presentarse como candidata a la Mesa. El proceso anterior también se aplicará a los candidatos a integrar la Mesa o el Comité Interdisciplinario de Expertos a los que se designe como tales en el transcurso de la reunión plenaria del grupo en la que esté previsto que se celebre la votación pertinente.

Miembros de la Mesa y del Comité [Interdisciplinario de Expertos]: proceso de revisión posterior a la designación

4. Todos los miembros de la Mesa [y del Comité Interdisciplinario de Expertos] informarán cada año a la Secretaría de todos los cambios en la información facilitada en el formulario de conflictos de intereses presentado anteriormente. El Comité de Conflictos de Intereses revisará la información actualizada, determinará si el miembro pertinente tiene un conflicto de intereses que no pueda resolverse y establecerá qué medidas ulteriores se necesitarán con arreglo a la política de conflictos de intereses.

Otras funciones sujetas a la política de conflictos de intereses: proceso de revisión anterior a la designación

5. Antes de que se designe a una persona para una función sujeta a la política de conflictos de intereses de conformidad con el párrafo 7 de la política, la Secretaría solicitará a la persona que cumplimente [un formulario de conflictos de intereses]. Antes de que un experto pueda asumir la función en cuestión, el Comité de Conflictos de Intereses evaluará el formulario para determinar si la persona tiene un conflicto de intereses que no pueda resolverse.
6. En circunstancias excepcionales, podrá tolerarse un conflicto de intereses por parte de un experto del grupo que no pueda resolverse si se estima que la contribución de la persona al producto previsto del grupo es irremplazable y si se determina que el conflicto puede gestionarse de tal manera

¹ Cuando se establezca el grupo en primer lugar, será necesario un comité provisional para revisar los [formularios de conflictos de intereses] de los candidatos a la Mesa y el Comité Interdisciplinario de Expertos.

que no perjudique al producto previsto pertinente del grupo. En esos casos, el Comité de Conflictos de Intereses declarará públicamente el conflicto y los motivos por los que ha determinado que la persona puede seguir contribuyendo a los trabajos del grupo a pesar del conflicto.

Otras funciones sujetas a la política de conflictos de intereses: proceso de revisión posterior a la designación

7. Los expertos que desarrollen otras funciones sujetas a la política de conflictos de intereses informarán cada año a la Secretaría de cualquier cambio en la información facilitada [en el formulario de conflictos de intereses enviado anteriormente]. El Comité de Conflictos de Intereses evaluará la información revisada conforme al procedimiento de revisión de cuestiones de conflictos de intereses anterior a la designación.

7. *bis* [Independientemente de los párrafos [3 y 5], una persona puede negarse a declarar información relativa a actividades, intereses y financiación en los casos en que la declaración pueda tener efectos adversos y materiales sobre:

- a) La defensa, la seguridad nacional o la seguridad pública inminente;
- b) La acción de la justicia en causas judiciales prospectivas o vigentes;
- c) La capacidad de asignar derechos de propiedad intelectual futuros; o bien
- d) La confidencialidad de información comercial, gubernamental o industrial.]

7. *ter* [Los miembros que se nieguen a declarar información conforme al párrafo 7. *bis* deben manifestar que proceden de esa forma en su declaración de intereses en los párrafos [X] o [X] y debe excluirseles por completo de los debates y las decisiones sobre los temas conexos.]

Principios de examen de cuestiones de conflictos de intereses

8. El Comité de Conflictos de Intereses deberá consultar al individuo pertinente en los casos en que el organismo tenga dudas sobre un posible conflicto de intereses así como en los casos en que necesite aclaraciones sobre cualquier cuestión derivada de un [formulario de conflictos de intereses] y deberá asegurarse de que las personas pertinentes y, cuando proceda, el miembro del grupo que presentó la candidatura de la persona de que se trate, tengan la oportunidad de responder todas las dudas sobre un posible conflicto de intereses.

9. En los casos en que el Comité de Conflictos de Intereses haya determinado que una persona presenta un conflicto de intereses que no puede resolverse, la persona en cuestión podrá solicitar a la Mesa del grupo que revise la determinación del Comité de Conflictos de Intereses. La Mesa del grupo revisará el dictamen en la primera reunión que tenga lugar tras la solicitud. En espera del resultado de la revisión, la determinación del Comité de Conflictos de Intereses será vinculante para la persona.

10. Al examinar si una persona tiene un conflicto de intereses, el Comité de Conflictos de Intereses explorará opciones de resolución del conflicto en consulta con esa persona. Las personas podrán, por ejemplo, resolver un conflicto de intereses deshaciéndose de los intereses financieros o de otra índole en particular que hubiesen provocado el posible conflicto, o recusándose de los debates o los procesos de adopción de decisiones con respecto de los que tengan un conflicto pertinente. [En caso de que el conflicto de intereses no pueda resolverse, el Comité de Conflictos de Intereses recomendará al comité de adopción de decisiones pertinente que se protejan la legitimidad, la integridad, la confianza y la credibilidad del grupo y sus productos previstos, sus resultados y sus procesos, así como la confianza pública en sus resultados y sus procesos.]

11. Los miembros del Comité de Conflictos de Intereses no podrán examinar casos que les atañan y se recusarán en caso de que el Comité examine un posible conflicto de intereses que les ataña.

Procesamiento y almacenamiento de información

12. Todos [los formularios de conflictos de intereses] se presentarán a la Secretaría.

13. Todos [los formularios de conflictos de intereses] así como todos los registros de las deliberaciones o las decisiones del Comité de Conflictos de Intereses relativas a cuestiones de conflictos de intereses que atañan a personas concretas y toda la información que declaren las personas para los fines de la política sobre conflictos de intereses se transferirán a la Secretaría después de su examen; la Secretaría los archivará en condiciones de seguridad y los conservará durante un período de cinco años después de que finalice su mandato o se complete el producto previsto al que hubiese contribuido la persona pertinente, período tras el cual se destruirá la información. Con sujeción al

requisito de notificar la existencia de un conflicto de intereses a otros de conformidad con el párrafo 6, la información mencionada anteriormente se considerará confidencial y no se empleará para ningún otro fin que no sea el examen de cuestiones de conflictos de intereses con arreglo a estos procedimientos de aplicación sin el consentimiento expreso de la persona que facilita la información.

El Comité de Conflictos de Intereses

14. Se establecerá un comité de conflictos de intereses (“el Comité de Conflictos de Intereses”) con el fin de examinar [los formularios de conflictos de intereses] y determinar si quienes participan en el grupo y están sujetos a la política sobre conflictos de intereses presentan conflictos de intereses.

15. El Comité de Conflictos de Intereses estará compuesto por 6 miembros de la Mesa, 6 miembros del Comité Interdisciplinario de Expertos y 2 miembros más con los conocimientos jurídicos adecuados [de la entidad de las Naciones Unidas], designados por esa organización.

16. El Comité de Conflictos de Intereses elegirá a una persona que ocupe la Presidencia en su primera reunión.

17. Se espera que los miembros del Comité de Conflictos de Intereses alcancen un consenso. Si, de modo excepcional en cuestiones de especial urgencia, no es posible el consenso, la Presidencia del Comité de Conflictos de Intereses podrá adoptar la decisión definitiva, para lo que tendrá presente el peso de la opinión en el Comité de Conflictos de Intereses. El Comité decidirá el método de trabajo y lo aplicará con carácter provisional hasta que el Plenario del grupo lo acuerde.

18. El Comité de Conflictos de Intereses deberá presentar un informe de sus actividades al Plenario del grupo al menos cuatro semanas antes de cada reunión. El Comité de Conflictos de Intereses tratará las cuestiones de confidencialidad con la mayor prontitud posible.

19. El Comité de Conflictos de Intereses podrá reunirse mediante teleconferencia y realizar su trabajo por medios electrónicos. Si es necesaria una reunión presencial, se celebrará antes o después de las reuniones habituales de la Mesa.

Apéndice B

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES PARA EL GRUPO CIENTÍFICO-NORMATIVO
